



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2021-00073**-00.

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: EIDER LUIS SAMIA ARRIETA C.C. No.1.104.008.406

DEMANDADO: LEIDIS JHOHANA MARITNEZ BUSTAMANTE C.C. No. 44.153.258

Informe Secretarial:

A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, MARZO 9 de 2021. La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MARZO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado;

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, promovida por el señor EIDER LUIS SAMIA ARRIETA, a través de apoderado judicial y en contra de la señora LEIDIS JHOHANA MARTINEZ BUSTAMANTE, quien representa a los menores ITZEL ANAHI SAMIA MARTINEZ Y KENNETH SAID SAMIA MARTINEZ.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2º y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese y Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.
5. TENER de manera provisional el Ofrecimiento de Alimentos del señor EIDER LUIS SAMIA ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.008.406, a favor de los menores ITZEL ANAHI SAMIA MARTINEZ Y KENNETH SAID SAMIA MARTINEZ, en la suma de UN MILLON DE PESOS MENSUALES (1'000.000), cuota que entregara a la madre de los citados menores a través de cualquier medio verificable dentro de los cinco primeros días de cada mes, aportando al proceso las respectivas constancias hasta que se defina de fondo el asunto objeto de litigio.
6. Se exhorta a la parte actora a que de cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2º del numeral 8º del decreto 806 de 2020, en lo atinente a la dirección electrónica suministrada como de la demandada, manifestando de donde la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

En Soledad, a los días del mes de de Dos Mil (2.021), notifico el auto anterior al Ministerio Publico, quien enterado, firma.

EL NOTIFICADOR

En Soledad, a los días del mes de de Dos Mil (2.021), notifico el auto anterior al Defensor de Familia, quien enterado, firma.

EL NOTIFICADOR